

Dec. No. 689-04 que declara de utilidad publica e interés social una porción de terreno en San Cristóbal, para ser destinada a la construcción e instalación de un relleno sanitario intermunicipal para el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos de Santo Domingo, San Cristóbal y el Distrito Nacional.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 689-04

CONSIDERANDO: Que en virtud de las disposiciones del Art. 5 de la Ley No. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, es responsabilidad del Estado proteger, conservar, mejorar, restaurar y hacer uso sostenible de los recursos naturales y de medio ambiente y eliminar los patrones de producción y consumo no sostenibles.

CONSIDERANDO: Que por razones técnicas y económicas se requiere de la instalación de rellenos sanitarios intermunicipales para el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos (basura), especialmente para los municipios de mayor población.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo contribuir con los ayuntamientos en la preservación del medio ambiente y los recursos naturales.

VISTA la Ley No. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA la Ley No. 344-43 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declara de utilidad publica e interés social, una porción de terreno con área de 30 Has. 74 As. 76.60 Cas. correspondiente a la Parcela No. 383 (resto), del Distrito Catastral No. 8 de San Cristóbal, amparado en el Certificado de Título No. 10356 expedido por el Registrado de Títulos de San Cristóbal el 2 de abril del 1979, para ser destinada a la construcción e instalación de un relleno sanitario intermunicipal, para el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos de los Municipios de las Provincias de Santo Domingo, San Cristóbal y el Distrito Nacional.

ARTICULO 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado para su adquisición de grado a grado por el Estado dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará todos

los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes para obtener la expropiación del mismo.

ARTICULO 3.- Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se pueda iniciar en el mismo, de inmediato los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344-43 y su modificación por la Ley No. 471-64.

ARTICULO 4.- La entrada en posesión por el Estado dominicano del mencionado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de un inmueble registrado.

ARTICULO 5.- Los Ayuntamientos a que se refiere el Artículo Primero de este decreto están en la obligación de depositar los residuos sólidos recolectados en sus municipios en el relleno sanitario intermunicipal a partir del inicio de las operaciones de éste.

PARRAFO I.- La Liga Municipal Dominicana, como organismo asesor y fiscalizador de los ayuntamientos velara porque en los presupuestos anuales de los Ayuntamientos Municipales de las Provincias de Santo Domingo, San Cristóbal y del Distrito Nacional, queden especializados los fondos provenientes de la Ley No. 166-03, los costos de operación del relleno sanitario intermunicipal.

PARRAFO II.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, fiscalizará el cumplimiento de las normas ambientales establecidas para la operación del relleno sanitario intermunicipal.

ARTICULO 6.- Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Liga Municipal Dominicana y al Ayuntamiento del Distrito Nacional, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA